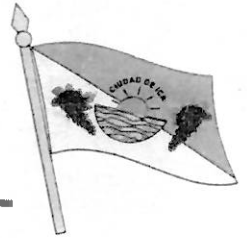




# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ORDENANZA MUNICIPAL N° 011 -2020-MPI

Ica, 13 de agosto del 2020.

## EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

### VISTO:

En Sesión Ordinaria de fecha 13 de agosto del 2020, el Dictamen de Comisión emitido por la Comisión de Asuntos Administrativos, Presupuesto y Planeamiento, el Informe N°067-2020-GAJ/MVST; emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Oficio N° 227-2020-G/SAT-ICA, emitido por la Gerencia del Servicio de Administración Tributaria de Ica – SAT ICA, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales son órganos de gobierno que poseen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Carta Magna establece para los gobiernos locales radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 39° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante aprobación de ordenanzas y acuerdos; asimismo, el numeral 8 del artículo 9° de la referida Ley señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efectos los Acuerdos;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica citada establece que las Ordenanzas Municipales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Asimismo, crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú señalan que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todo el acceso equitativo a los servicios de salud; Que, los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo a principios de equidad;

Que, el numeral XI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, ha previsto que el ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa,





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



comercio e industria, así como el ejercicio del derecho de reunión, están sujetos a las limitaciones que establece la ley en resguardo de la salud pública;

Que, la COVID-19, según la Organización Mundial de la Salud – OMS, es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente, asimismo se contrae por contacto de persona con otra que esté infectada por el virus, propagándose con más rapidez con el hacinamiento de personas;

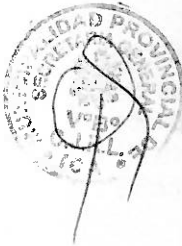
Que, con Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, mediante el cual se decide Prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051- 2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083- 2020-PCM y N° 094-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046- 2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM a partir del miércoles 01 de julio de 2020 hasta el viernes 31 de julio de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, con DECRETO SUPREMO N° 020-2020-SA se decide Prorrogar la declaratoria de emergencia sanitaria a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020- SA, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo, siendo según el computo de plazos que ello vence el 07 de setiembre de 2020;



Que, los numerales 1) y 2) del artículo 69° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que son rentas municipales los tributos creados por ley a su favor, como las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos, los cuales son creados por su concejo municipal y que constituyen sus ingresos propios;

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece en el segundo párrafo de la Norma IV: Principio de Legalidad – Reserva de Ley del Título Preliminar que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley; así como en su artículo 41° donde señala que excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;



Que, el inciso b) del segundo párrafo del artículo 60) de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Legislativo N° 776° indica que "Para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal", por lo que las Municipalidades pueden crear, modificar, y suprimir contribuciones o tasas y otorgar exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley;

Que, el Estatuto del Servicio de Administración Tributaria de Ica, que fuera aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 022-2004-MPI, a través de su artículo 10° inciso b) establece que el SAT – ICA debe proponer los proyectos y normas necesarias para el cumplimiento de sus fines y la eficiente aplicación de las políticas tributarias y no tributarias de la Municipalidad Provincial de Ica.

Que, con Oficio N°227-2020-G/SAT-ICA, la Gerente del Servicio de Administración Tributaria de Ica, remite el Informe Técnico Legal y el proyecto de Ordenanza Municipal, con el motivo de que sean puestos a consideración del Consejo Municipal para que sea aprobada y publicada conforme a Ley para su respectiva aplicación.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, de acuerdo al análisis efectuado por el Servicio de Administración Tributaria de Ica – SAT ICA, existe un alto porcentaje de morosidad entre los contribuyentes de la provincia, debido, entre otros factores a la situación económica inestable que atraviesa el país, por lo que los administrados no han podido cumplir con cancelar sus deudas por concepto de Impuesto Predial, Impuesto Vehicular, Impuesto de Alcabala, Arbitrios Municipales y Multas Tributarias; siendo necesario brindar de manera excepcional las facilidades que de acuerdo a las facultades del concejo puedan otorgar, a efectos de que los administrados cumplan con regularizar el pago de sus obligaciones tributarias y subsanen las faltas tributarias en que hubieran incurrido;

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo en general y demás normas conexas aplicables al caso concreto, y conforme a los documentos indicados en el visto, el Pleno de Consejo Municipal por UNANIMIDAD aprobó la siguiente:

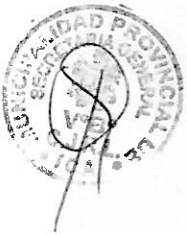
## “ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL BENEFICIO TRIBUTARIO YO AMO ICA, JUNTOS SALDREMOS ADELANTE, A CAUSA DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA (COVID-19)”

### CAPITULO I: DEL BENEFICIO



**ARTÍCULO PRIMERO:** ESTABLECER, de manera EXCEPCIONAL el régimen de Beneficios de Regularización de Deudas Tributarias, con la finalidad de incentivar el pago voluntario de las deudas tributarias de los contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Ica; así como de la presentación y regularización de la Declaraciones Juradas del Impuesto Predial y Vehicular.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** SEÑALAR que podrán acogerse al presente beneficio aquellos contribuyentes que se encuentren debidamente registrados ante el Servicio de Administración Tributaria de Ica, presentando la liquidación de pago con el descuento respectivo que se acoja al presente beneficio, durante la vigencia de la presente ordenanza, y cumplan con pagar de manera voluntaria la totalidad de dichos tributos que mantengan pendientes de pago, por ejercicio fiscal completo.



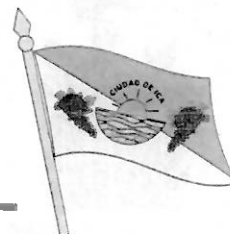
**ARTÍCULO TERCERO:** RECONOCER a partir de fecha la clasificación de los Contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Ica según su capacidad económica, en cinco grupos y conforme a la Base Imponible relacionada a la determinación del impuesto predial con el que cuenta cada contribuyente para el Ejercicio Fiscal vigente, conforme se detalla:

CONDICION	BASE IMPONIBLE	
	DESDE	HASTA
MEGA CONTRIBUYENTE	S/ 4,000,000.00	∞
PRINCIPAL CONTRIBUYENTE	S/ 1,000,000.00	S/ 3,999,999.99
MEDIANO CONTRIBUYENTE	S/ 200,000.00	S/ 999,999.99
PEQUEÑO CONTRIBUYENTE	S/ 70,000.00	S/ 199,999.99
MICRO CONTRIBUYENTE	S/ 0.00	S/ 69,999.99

**ARTICULO CUARTO:** CONDÓNAR el cien por ciento (100%) de los intereses generados y reajustes de las deudas de Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular, Impuesto de Alcabala, Arbitrios Municipales y



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Fraccionamientos, por el periodo comprendido entre el 01 de junio al 31 de agosto de 2020, a razón de la situación por la que viene afrontando nuestro país con la propagación de la pandemia del COVID-19.

**ARTICULO QUINTO: CONDÓNAR** el cobro de interés moratorios de las deudas de Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular e Impuesto de Alcabala, por el pago al contado del Ejercicio Fiscal, en los porcentajes que se detallan a continuación:

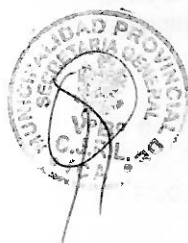
CONDICIÓN DEL CONTRIBUYENTE	DSCTO. DE INTERESES HASTA EL EJERCICIO FISCAL 2019
MEGA CONTRIBUYENTE	60%
PRINCIPAL CONTRIBUYENTE	70%
MEDIANO CONTRIBUYENTE	80%
PEQUEÑO CONTRIBUYENTE	90%
MICRO CONTRIBUYENTE	100%

**ARTÍCULO SEXTO: CONDONAR** de manera excepcional el descuento por el pago al contado, de la totalidad de predios afectos a la determinación de los Arbitrios Municipales (Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos, y Serenazgo) hasta el Ejercicio Fiscal 2020, conforme al siguiente detalle:

- El 50% de la tasa de arbitrios municipales a los propietarios de predios, que tengan la condición de pensionistas o Adulto Mayor, que cumplan con los requisitos establecidos en el Art. 19° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, por las deudas que cuenten hasta el ejercicio fiscal 2020, siendo permisible que puedan acogerse a mejores beneficios que contemple la presente ordenanza.

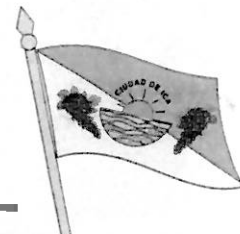
- Por el pago al contado de todo el ejercicio fiscal, los siguientes descuentos en la tasa de arbitrios municipales y de los intereses moratorios, conforme al siguiente detalle:

Años	CONDICIÓN DE ACOGIMIENTO	MEGACO	PRICO	MECO	PECO	MICO
2020	DESCUENTO EN EL INSOLUTO	10%	10%	15%	20%	30%
	DESCUENTO DE INTERES MORATORIO	100%	100%	100%	100%	100%
2018 al 2019	DESCUENTO EN EL INSOLUTO	25%	30%	35%	40%	40%
	DESCUENTO DE INTERES MORATORIO	50%	55%	60%	70%	70%
2016 al 2017	DESCUENTO EN EL INSOLUTO	35%	40%	45%	50%	60%
	DESCUENTO DE INTERES MORATORIO	70%	70%	80%	90%	90%
Hasta el 2015	DESCUENTO EN EL INSOLUTO	50%	55%	60%	70%	80%
	DESCUENTO DE INTERES MORATORIO	100%	100%	100%	100%	100%





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



**ARTICULO SEPTIMO: REPROGRAMAR** las cuotas de fraccionamiento programadas para el mes de junio y julio del ejercicio fiscal 2020, a partir del mes siguiente de publicada la presente, debiendo mantenerse lo regulado mediante la Directiva N° 004-2019-SAT-ICA.

**ARTICULO OCTAVO:** Los contribuyentes que cuenten con deuda tributaria fraccionada podrán acogerse a beneficios establecidos en la presente Ordenanza, siempre que soliciten formalmente su petición de Desistimiento, conforme a los lineamientos y al marco legal vigente.

**ARTICULO NOVENO: CONDONAR** al cien por ciento (100%) la deuda insoluta e intereses moratorios de las Multas Tributarias, a todos los contribuyentes que regularicen su condición de Omisos a la presentación de la Declaración Jurada o Pago de Tributos dentro del plazo de vigencia de la presente Ordenanza, siempre y cuando el contribuyente efectúe el pago total del tributo pendiente y/u omitido.

## CAPITULO II: REGULACIÓN COMPLEMENTARIA

**ARTICULO DECIMO:** Los beneficios aprobados en la presente también serán de aplicación a la deuda en estado de Cobranza Coactiva, siempre que el contribuyente cancele la deuda total por ejercicio fiscal, más las costas coactivas generadas a la fecha del pago.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza son válidos, por lo que no son materia de compensación o devolución.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Para aquellos administrados que mantengan recursos administrativos pendientes de pronunciamiento de parte del SAT-ICA o hayan iniciado procedimientos contenciosos o no contenciosos ante otras instancias administrativas o judiciales contra algún tributo relacionado a la presente, previamente deberán presentar el escrito de desistimiento y/o copia fedateada del escrito de desistimiento de la impugnación de los procedimientos formulados y de su pretensión en otras instancias.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Los beneficios aprobados no serán de aplicación cuando la deuda en estado de Cobranza Coactiva es cancelada, total o parcialmente, con el producto obtenido de la ejecución de una medida cautelar de embargo, en cualquiera de sus modalidades.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** Para el acogimiento al presente beneficio por Tributo y Ejercicio Fiscal, los contribuyentes asumirán por dicho concepto, la suma de S/. 9.88 Soles, para acceder al beneficio en cobranza Ordinaria y Coactiva, la misma que estará vigente durante la aplicación del presente beneficio.

## DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

**ARTICULO DECIMO QUINTO: DISPONER** que la presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su promulgación y publicación de acuerdo a Ley, hasta el último día hábil del mes de setiembre de 2020.

**ARTICULO DECIMO SEXTO: ENCARGAR** el cumplimiento de la presente a la Gerencia General de la Municipalidad Provincial de Ica, al Servicio de Administración Tributaria de Ica, y demás dependencias, departamentos y unidades orgánicas que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia en su contenido.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO: FACÚLTESE** a la Alcaldesa Provincial de Ica, para que, mediante Decreto Alcaldía, si fuese necesario, dicte las disposiciones complementarias necesarias y reglamentarias para la adecuada aplicación, como también para que prorrogue la fecha de los beneficios establecidos en la presente.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



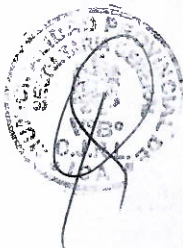
**ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEROGAR** cualquier ordenanza municipal que se oponga a la presente, no determinando o generando obligación de devolver concepto o pago alguno que hubiera efectuado antes de su vigencia.

**ARTICULO DECIMO NOVENO: ENCARGAR** a Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Ica, la publicación y difusión de la presente Ordenanza de conformidad a lo previsto en la ley, asimismo, notificar a las Gerencias Pertinentes con las formalidades de ley, como al Servicio de Administración Tributaria de Ica, y en el Portal Institucional. [www.muniica.gob.pe](http://www.muniica.gob.pe)

Dado en Palacio Municipal a los 13 días del mes de agosto del año dos mil veinte.

**POR TANTO.**

**MANDO, SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CÚMPLA.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
  
Sra. Enima Luis Mejía Venegas  
ALCALDESA

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
SECRETARIA GENERAL**

Descripción: NOM. 011-2020 Fecha: 13/08/2020  
Folio: SGLI.

(a)

es grato remitirle para su conocimiento y fines  
consiguientes la presente Transcripción final de la  
Resolución NOM. 011-2020 de Fecha: 13/08/2020

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
SECRETARIA GENERAL  
  
Abog. Carlos Ismael Ríos Leveau  
C.R.I. N° 2865  
SECRETARIO GENERAL MPI